



ACTA RESOLUTIVA
No. 046-PLE-CNE-2019

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 13 DE AGOSTO DE 2019.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Aprobación** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de domingo 28 de julio de 2019;
- 2° Conocimiento y aprobación** del proyecto de **resolución** para establecer nexos de cooperación con organismos internacionales en materia electoral;

- 3° **Conocimiento** del informe No. 094-DNOP-CNE-2019 de 27 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0735-M de 4 de julio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas realizada por el Movimiento Cambio Radical, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0756-M de 16 de julio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Futuro”, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0769-M de 22 de julio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Gente Nueva Ecuador”, con ámbito de acción nacional;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 107-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0754-M de 15 de julio de 2019; y, **resolución** respecto de las organizaciones políticas, con ámbito de acción

nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 114-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0793-M de 12 de agosto de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del “Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores”, con ámbito de acción nacional;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 116-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0792-M de 12 de agosto de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Unión Social”, con ámbito de acción nacional;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 118-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0794-M de 12 de agosto de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave de acceso al sistema informático del solicitante de reconocimiento del “Movimiento Frente de los Comunes, FDLC”, con ámbito de acción nacional;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por la señora María Irma Hernández Conza, al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, para el proceso electoral de la

parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos;

- 11° **Conocimiento y resolución** del “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0615-M de 30 de julio de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 12° **Conocimiento** del informe No. 0254-DNAJ-CNE-2019 de 29 de julio de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1534-M de 30 de julio de 2019; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formatos de formulario de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el abogado Carlos Iza Niza, en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo, Concejal del Distrito Sur del cantón Quito;
- 13° **Conocimiento** del oficio No. 27340-DNPEyEI-GISyE de 16 de julio de 2019, del doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, a través del que da contestación a la solicitud para que se realice un examen especial al histórico de asignaciones del Fondo Partidario Permanente de los años 2010 al 2018;
- 14° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1118-M de 12 de agosto de 2019, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto de la justificación de los 11.140 funcionarios electorales que no pudieron sufragar en las Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- 15° Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto de la FASE 1: ANÁLISIS DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CARÁCTER NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2013 Y 2017 (BINOMIOS PRESIDENCIALES), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0775-M de 24 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y,
- 16° Conocimiento y resolución** respecto de la designación de directores de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva **No. 045-
PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de domingo 28 de julio de 2019.

El señor Secretario General, deja constancia que la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera del Organismo, aprueba el texto de las resoluciones adoptadas el 28 de julio de 2019, excepto en las que no estuvo presente.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General, deja constancia que se suspende el tratamiento del presente punto y se acuerda que desde Presidencia se difundirá a las Consejerías, el Plan Estratégico del Consejo Nacional Electoral 2017-2021; así como, el documento de propuesta presentada por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) sobre el fortalecimiento institucional; e, igualmente desde la Presidencia se convocará a los señores Consejeros, a reuniones de trabajo para tratar estos asuntos.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el tercer inciso del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no

afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;

- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento de Verificación de Firmas”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013** de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el registro de Organizaciones Políticas”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013** de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-27-9-2017** de 27 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “ (...)”

Artículo 1.- Acoger el informe No. 106-DNOP-CNE-2017, de 13 de septiembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0232-M. **Artículo 2.-** Negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO CAMBIO RADICAL**, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, y con lo dispuesto en los artículos 315 en su numeral 3; 323 numerales 1 y 5; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y e); y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; La organización política no cumple en su integridad el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. Del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Artículo 3.-** Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-5-27-9-2017** de 27 de septiembre de 2017, concedió a la organización política, el plazo de un año para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados por ésta y que constituyen habilitantes para su inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; es este sentido, el Representante Legal del Movimiento Cambio Radical, una vez concluido el plazo determinado en la referida Resolución, no realizó la entrega de firmas y documentación habilitante;

Que, mediante oficio No. CNE-SG-2017-408-Of de 27 de septiembre de 2017, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó al señor Sergio Santiago Solórzano Orrala, Representante del Movimiento Cambio Radical, la Resolución **PLE-CNE-5-27-9-2017**, aprobada por el Pleno del Organismo en sesión ordinaria de 27 de septiembre de 2017;

- Que,** mediante informe No. 214-SDNOP-CNE-2018 de 10 de diciembre de 2018, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Cambio Radical, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-27-9-2017** de 27 de septiembre de 2017, se dejó sentado el cumplimiento de los siguientes requisitos: Acta de Fundación; Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; Nombre, Símbolo, Emblema y Siglas; Directiva Cantonal; y, Constatación de Sede; y, los requisitos no cumplidos son los siguientes: Programa de Gobierno; Régimen Orgánico; Declaración Juramentada; y, Revisión de Firmas del Requisito del 1.5% de Formularios de Adhesión y 10% de Adherentes Permanentes;
- Que,** con informe No. 094-DNOP-CNE-2019 de 27 de junio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0735-M de 4 de julio de 2019, dan a conocer al Pleno del Organismo, lo siguiente: "(...) el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Cambio Radical, es de 1.034. Esta organización política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas alcanzó 828 registros aceptados como firma y huella, 20 registros en blanco (no contrastables) totalizando 848 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, utilizado en las elecciones seccionales 2014. En relación al análisis documental, el Movimiento Cambio Radical, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena NO CUMPLE con los requisitos preceptuados en la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, especialmente con los artículos 315 numeral 3; 323 numerales 1 y 5; 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal a) y e); y, 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; los mismos que no han sido presentados para el análisis, por lo que NO han sido subsanados. El Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió al Movimiento Cambio Radical, el plazo de un año con la finalidad de que subsane los requisitos que no fueron

observados y constituyen habilitantes para obtener su personería jurídica. Transcurrido el plazo de un año concedido por el Consejo Nacional Electoral, la referida organización política no ha realizado la subsanación de los requisitos observados dentro del plazo que le asistía, que conduzcan al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 315, 316, 322 y 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique al Movimiento Cambio Radical, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por ser inscrita deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (...); y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 094-DNOP-CNE-2019 de 27 de junio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, del Director Nacional de Organizaciones Políticas y del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0735-M de 4 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique al señor Sergio Santiago Solórzano Orrala, Representante del Movimiento Cambio Radical, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, que ha vencido el plazo para subsanar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo que, en aplicación del artículo 328 de la Ley ibídem, de mantener su interés por inscribir a una organización política deberá presentar una nueva solicitud, acompañando los requisitos determinados en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes al Movimiento Político “Cambio Radical”, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de



Santa Elena, y la actualización de la base de datos de adherentes de las organizaciones políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional

Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Sergio Santiago Solórzano Orrala, Representante del Movimiento Cambio Radical, con ámbito de acción en el cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los

partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 11 de junio de 2019, el señor Raúl Santiago Morales Ocaña, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y, régimen orgánico;
- Que,** con informe No. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0756-M de 16 de julio de 2019, dan a conocer en sus conclusiones lo siguiente: *“... La Organización Política en la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la Organización Política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico del MOVIMIENTO FUTURO, inobserva*

lo dispuesto en los artículos 306 y 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que debe presentar un nuevo documento a efectos de cumplir lo dispuesto en el Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas...”; y, a su vez sugiere al Pleno del Organismo: “... se niegue la entrega de clave del sistema informático; y se notifique al Representante Legal del MOVIMIENTO FUTURO (en trámite), con ámbito de acción nacional, a fin de que se subsane las observaciones contenidas en presente informe.”;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0756-M de 16 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 106-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, al señor Raúl Santiago Morales Ocaña, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Raúl Santiago Morales Ocaña, Representante del solicitante de reconocimiento Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-3-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención, del doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a las Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente

a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 22 de mayo de 2019, el señor Kleber Xavier Bravo Conde, en calidad de Presidente Ejecutivo Nacional del Movimiento Gente Nueva Ecuador, solicita la entrega de clave de acceso al sistema informático, para su efecto adjunta: Datos generales de la organización política; régimen orgánico; y, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos;
- Que,** con informe No. 0109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0769-M de 22 de julio de 2019, en su parte pertinente, concluye: “... *La Organización Política en la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la Organización Política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO G.N.E. GENTE NUEVA ECUADOR**, inobserva lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, por lo que el peticionario deberá presentar un nuevo Régimen Orgánico para el análisis correspondiente por parte del Consejo Nacional Electoral...*”, y, a su vez sugiere al Pleno del Organismo, lo siguiente: “...se niegue la entrega de clave de clave del sistema informático al **MOVIMIENTO G.N.E. GENTE NUEVA ECUADOR** y se notifique al Representante Legal, a fin de que subsane las observaciones contenidas en el presente informe”;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0769-M de 22 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 0109-DNOP-CNE-2019 de 16 de julio de 2019, al señor Kleber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento G.N.E. Gente Nueva Ecuador, con ámbito de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Kleber Xavier Bravo Conde, Representante del solicitante de reconocimiento del **Movimiento G.N.E. Gente Nueva Ecuador, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-4-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el tercer inciso del artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los movimientos políticos deberán

presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** las y los representantes de las organizaciones políticas: Movimiento Pueblo Productivo Soberano PPS, Cambio Total; Movimiento de Acuerdo Nacional MANA; Movimiento Alianza Democrática Nacional, ADN; y, Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional, solicitaron al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso al sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-21-2-2018** de 21 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 017-DNOP-CNE-2018 de 16 de febrero de 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0121-M de 19 de febrero de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento Político Nacional Pueblo Productivo Soberano, PPS, Cambio Total, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta

revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-5-4-2018** de 5 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 044-DNOP-CNE-2018 de 27 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0328-M de 28 de marzo de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-5-4-2018** de 5 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 045-DNOP-CNE-2018 de 27 de marzo de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0325-M de 28 de marzo de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento ADN, Alianza Democrática Nacional, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-6-6-2018** de 6 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 068-DNOP-CNE-2018 de 4 de junio de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0600-M de 5 de junio de 2018. **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **Movimiento “Futuro”, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procedió a la entrega de la clave de acceso al sistema informático a cada una de las organizaciones políticas, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA DE ENTREGA DE CLAVE
MOVIMIENTO PUEBLO PRODUCTIVO SOBERANO, PPS, CAMBIO TOTAL	21 DE FEBRERO DE 2018
MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	5 DE ABRIL DE 2018
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	5 DE ABRIL DE 2018
MOVIMIENTO FUTURO	6 DE JUNIO DE 2018

- Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, informó al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que las representantes de las organizaciones políticas: MOVIMIENTO PUEBLO PRODUCTIVO SOBERANO, PPS, CAMBIO TOTAL; MOVIMIENTO DE ACUERDO

NACIONAL, MANA; MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN; y, MOVIMIENTO FUTURO, no presentaron formularios de adhesión para proceder con la verificación de firmas y que el plazo para dicha presentación se encuentra concluido;

Que, del análisis del informe se desprende: “**3. ANÁLISIS** El Consejo Nacional Electoral recibió desde el 12 de julio de 2017 hasta el 16 de mayo de 2018, las solicitudes de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte de los representantes legales de las organizaciones políticas en referencia, para que puedan descargar los formularios de adherentes y adherentes permanentes, que les permitirían cumplir con el requisito de las firmas de adherentes en un número equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. No obstante, revisado el expediente de las organizaciones políticas: Movimiento Pueblo Productivo Soberano, PPS, Cambio Total; Movimiento de Acuerdo Nacional (MANA); Movimiento Alianza Democrática Nacional (ADN); y, Movimiento Futuro, no existe constancia de la entrega de formularios de adhesión que les permitirían cumplir con lo establecido en el artículo 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En el presente caso, con la notificación a las organizaciones políticas de la entrega de la clave para que cumplan con el requisito de presentar la lista de adherentes equivalente al 1.5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, iniciaba el plazo de un año para que cumplan con dicha obligación; decurrido el plazo a la presente fecha, las organizaciones políticas antes mencionadas, no dieron cumplimiento a la presentación de requisitos establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin que medie acción alguna por parte de los promotores”;

Que, con informe No. 107-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0754-M de 15 de julio de 2019, dan a conocer que, las organizaciones políticas para ser inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, luego de la obtención de la clave de acceso al Sistema Informático, deben entregar dentro del plazo de un año, los formularios de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de su jurisdicción. Los partidos y movimientos políticos mencionados anteriormente, debían presentar en el plazo de un año a partir de la entrega de clave, el equivalente al 1.5% del

registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional; sin embargo, transcurrido el plazo fijado, las referidas organizaciones políticas, no entregaron los formularios de adherentes que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservaron lo establecido en los artículos 320 y 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 8 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, conforme al siguiente detalle:

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	FECHA DE ENTREGA DE CLAVE
MOVIMIENTO PUEBLO PRODUCTIVO SOBERANO, PPS, CAMBIO TOTAL	PLE-CNE-1-21-2-2018
MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	PLE-CNE-1-5-4-2018
MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN	PLE-CNE-2-5-4-2018
MOVIMIENTO FUTURO	PLE-CNE-5-6-6-2018

Por lo expuesto, y considerando la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento ibidem, recomiendan al Pleno del Organismo se notifique a los representantes de las organizaciones políticas (en trámite): Movimiento Pueblo Productivo Soberano, PPS, Cambio Total; Movimiento de Acuerdo Nacional (MANA); Movimiento Alianza Democrática Nacional (ADN); y, Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción; y,

En uso de sus atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 107-DNOP-CNE-2019 de 12 de julio de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0754-M de 15 de julio de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General notifique a los representantes de las organizaciones políticas (en trámite): Movimiento

Pueblo Productivo Soberano, PPS, Cambio Total; Movimiento de Acuerdo Nacional (MANA); Movimiento Alianza Democrática Nacional (ADN); y, Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional; que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión; por lo que, de mantener su interés por ser inscritas, deberán reiniciar el proceso de inscripción.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a los representantes de las organizaciones políticas (en trámite): Movimiento Pueblo Productivo Soberano, PPS, Cambio Total; Movimiento de Acuerdo Nacional (MANA); Movimiento Alianza Democrática Nacional (ADN); y, Movimiento Futuro, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-5-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención, del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las

9

organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al petionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con Informe No. 030-DNOP-CNE-2019 de 16 de abril de 2019, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron observaciones respecto del Régimen Orgánico del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional, determinando lo siguiente: 1.- Presentar la Declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Régimen Orgánico del Movimiento; 2.- Corrección de la naturaleza de su organización política; 3.- Definir la modalidad de elección de autoridades internas y candidaturas de elección popular; 4.- Corrección de la redacción de la normativa legal aplicable a la creación del Movimiento; 5.- Adecuar la denominación de “responsable económico” por “responsable de

manejo económico”; “adherentes no permanentes y simpatizantes” por “adherentes”; y, “tesorero” por “responsable económico”; 6.- Redactar en lo que corresponde a la figura de la reelección de las dignidades de internas conforme lo establece el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 7.- Incluir el principio de democracia en la elección de autoridades internas y candidaturas de elección popular; 8.- Individualizar y distinguirse de las demás organizaciones políticas;

- Que,** mediante Resolución No. PLE-CNE-4-24-4-2019 de 24 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional, resolvió: “(...) Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 030-DNOP-CNE-2019, de 16 de abril de 2019, al señor José A. González Garcés, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que,** con memorando No. CNE-SG-2019-2201-M de 15 de mayo de 2019, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio s/n de 15 de mayo de 2019, suscrito por José A. González Garcés, Director provisional del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-4-24-4-2019 de 24 de abril de 2019, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención;
- Que,** con informe Nro. 114-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0793-M de 12 de agosto de 2019, en la su parte pertinente, concluye: “... La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del **Movimiento de las**

4

Trabajadoras y Trabajadores, no se encuentran debidamente individualizados, de acuerdo a las formalidades establecidas en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. El Régimen Orgánico del **Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores**, incumple los artículos 316 inciso primero, 323 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas...”; y, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “... se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el **Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política no ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente, dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0114-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0793-M de 12 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 0114-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, al Señor José A. González Garcés **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores (MT) de acción nacional**, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Señor José A. González Garcés **Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento de las Trabajadoras y Trabajadores**

(MT) de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-6-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la

documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante Memorando No. CNE-SG-2019-2289-M de 23 de Mayo de 2019, de Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la misiva presentada el 23 de Mayo del 2019, suscrita por el Lcdo. José Juan Aucancela Muyulema, quien solicitó la entrega de clave del sistema informático, Para su efecto adjuntó: 1. Datos generales de la organización política; 2. Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, 3. Régimen Orgánico;

Que, del análisis del informe se desprende **“3. ANÁLISIS.-** De acuerdo al artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, en el cual se establece el procedimiento a seguir para las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar una organización política, indica deberán presentar los siguientes documentos: “1.- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; 2.- Nombre de la organización política que se quiere inscribir; 3.- Ámbito de acción; 4.- Nombres y apellidos del representante; 5.- Número de cédula, 6.- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; 7.- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante”. En este sentido, se procede a analizar lo siguiente: **Datos generales:** El Lcdo. José Juan Aucancela Muyulema, con cédula de ciudadanía No. 0601802887, ostenta el cargo de Director Nacional del Movimiento Unión Nacional. El movimiento Unión Social señala sus números telefónicos: 0961411012 – 0991001223 -0984646404 su correo electrónico: dr.oldemavargas@hotmail.com. No determina la dirección de la sede. Los promotores, presentan 1 solo documento que incluyen

principios filosóficos, políticos e ideológicos y del Régimen Orgánico por los que debe individualizar los 2 documentos en virtud de constituir requisitos diferentes de acuerdo a lo establecido en el Art 315 del Código de la Democracia. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Los promotores del Movimiento Político Nacional: "UNION SOCIAL", Manifiestan ser *"una organización política, patriótica, democrática, humanista, integracionista, visionaria, pluralista, constituida por ciudadanos ecuatorianos sin distinción en razón de su edad, sexo, etnia, condición y origen social, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole; unidos en la lucha contra todas las formas de discriminación e Injusticia (...)"*. Entre sus principales valores institucionales establece: 1. LA DEMOCRACIA; 2. EL PROGRESO; 3. LA JUSTICIA; 4. LA SOLIDARIDAD; 5. LA ETICA. Entre sus postulados ideológicos "(...)" se compromete a respetar el orden constitucional, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo uno de la Constitución Política del Estado. (...)" Además los promotores del Movimiento Político Nacional: UNION SOCIAL, se inspiran y se comprometen a luchar por defender y garantizar los siguientes postulados ideológicos: Fortalecer, ampliar y consolidar nuestro sistema democrático, concebido como un sistema político que emana de la voluntad nacional, en el que el cuerpo de ciudadanos es el único y auténtico depositario de la soberanía. Manifestamos nuestra lealtad a la patria y a la democracia, por las cuales emprendemos esta cruzada para extirpar la corrupción y el subdesarrollo, para que la política deje de ser la palestra donde se enfrentan espurias ambiciones y doctrinas adulteradas y se convierta en una lucha por conquistar los ideales y los principios morales más elevados. Concebimos la democracia como un sistema político basado en un orden constitucional y en un Estado de Derecho, cuyas leyes deben ser observadas y respetadas, pero en el que a cada nueva generación le asiste el derecho de revisar las normas superiores para ajustarlas a sus ideales. Consideramos la democracia no sólo como un mecanismo de consulta electoral y como un sistema representativo, sino también como un sistema en el cual cada ciudadano debe encontrar la expresión de su voluntad en el seno de un conjunto pluralista de movimientos políticos. Lucharemos por enriquecer la democracia para que, en lugar de ser un sistema cerrado y petrificado en que se monopoliza y se confisca el acceso al poder del Estado, sea plenamente participativa y en la que se aplique la igualdad de oportunidades y una auténtica libertad de expresión. Creemos en un sistema democrático en el cual un ciudadano deje de ser un miembro pasivo del cuerpo social, para asumir el derecho y la obligación de participar en forma plena y directa en la responsabilidad de las decisiones y en la aplicación de las soluciones. Concebimos la democracia como un sistema



pluralista, el cual se enriquece no sólo con la participación plena y activa del ciudadano, sino también a través de las agrupaciones, asociaciones sindicales, gremios y grupos de interés y de presión que son cuerpos intermedios que consolidan la democracia. Creemos que la democracia es un ideal por el que se debe luchar, por lo que se debe integrar más plenamente al ciudadano, para convertirse en un sistema en el que la participación sea más directa, plena e integral, mediante mecanismos institucionales como el referendo y la consulta directa a la ciudadanía, para que ésta rescate la soberanía de la cual es depositaria. Nuestro movimiento ha sido creado como un esfuerzo de unidad popular para enfrentar el reto que significa la corrupción, el irrespeto a los derechos constitucionales y a la dignidad de los pobres, la necesidad de reorganizar la vida nacional sobre bases de justicia social y solidaridad humana y, al mismo tiempo, alcanzar una auténtica democracia participativa que supere el formalismo electorero, el engaño y la demagogia. Finalmente Mencionan “Nos hemos organizado como Movimiento Político Nacional, porque aspiramos a que juntos formemos una trinchera de lucha en la búsqueda de la unidad y la convergencia de las más diversas fuerzas políticas y convicciones ideológicas, de la más rica diversidad filosófica y religiosa unida por una firme aspiración de transformar nuestro país, en un país donde impere la justicia, la seguridad, la educación, la salud, trabajo, libertad y democracia, (...)” En este sentido, la declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos a los que se adhieren los miembros de la organización política, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante en sus principios desarrollan aspectos del programa de gobierno que pretende ejecutar, por lo que deberá considerar que la Ideología, es el conjunto de ideas sobre el modelo de sociedad que se pretende buscar, al respecto Borja en su Enciclopedia Política señala (...); “La ideología [política] es la forma como cada sujeto o grupo de sujetos ve el mundo, de acuerdo con sus conocimientos, experiencias, sensibilidades, condicionamientos y lugar que ocupa en la estructura social” (Borja, 1998), además los promotores de la organización Política tendrán que individualizar sus Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos; y su Régimen Orgánico tal como lo establece el Artículo 7 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas PLE-CNE-1-10-6-2013. **Régimen Orgánico:** Se compone de sesenta artículos (14) artículos en los que se observa: La denominación de la Organización Política es “Movimiento Nacional Unión Social”; la descripción del símbolo es “La unificación de todo un país en fuerza, capacidad, tenacidad, cumplimiento y puntualidad”. “Esta unión nos impulsa buscar la prosperidad estándar de vida para todos los

ECUATORIANOS”. “Toda persona que se cobija bajo nuestra bandera es aprobada por nuestro sistema de control calificándola como una persona luchadora, impulsadora y leal”. El movimiento deberá señalar la ciudad donde funciona la sede del Movimiento. El Movimiento describe a su símbolo constante de una bandera rectangular con su logo de varios colores que simboliza la unidad nacional. Nuestro Símbolo: Significa la unificación de todo un país en fuerza, capacidad, tendencia, cumplimiento y puntualidad. Esta unión nos impulsa buscar la prosperidad estándar de vida para todos los ECUATORIANOS”. Se solicita a la Organización Política incluya los números de cantones a efectos de que dé cumplimiento al Art.11 Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Los promotores de la Organización Política en su Artículo 1; citan los artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 308, 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. La Organización Política debe en su instrumento normativo no citar la ley en su Régimen Orgánico. La máxima autoridad del movimiento recae en la Asamblea Nacional; la Organización deberá indicar a quien corresponde lo Representación Legal, Judicial y extrajudicial de la Organización Política. Es importante señalar que el término “estatuto” únicamente aplica para los partidos políticos; y el término correcto para un movimiento político es “régimen orgánico”, por lo que la Organización Política tendrá que reemplazar los términos descritos anteriormente. Por lo que los gestores de la organización política tendrán que definir sus colores tomando en cuenta el artículo 316 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que en su parte pertinente manifiesta “(...) no podrá utilizar... ningún... componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades.” El Movimiento Nacional Unión Social, está conformado por los siguientes organismos directivos: a.- Coordinador y Subcoordinador Parroquial; b.- Coordinador y Subcoordinador Cantonal; c.- Coordinador y Subcoordinador Provincial; d.- Director y Subdirector Nacional, e.- Coordinador y Subcoordinador Político Nacional; f.- Secretario y prosecretario Nacional; g.- Tesorero Nacional; h.- tres Vocales principales y suplentes. Es importante señalar parte del artículo 108 de la Constitución de la República que en su parte pertinente manifiesta “(...) garantizan la alternabilidad, y la conformación paritaria entre hombres y mujeres en sus directivas y candidaturas de postulación popular.” La Organización Política deberá garantizar la conformación paritaria y alternada en las Directivas y candidaturas de postulación popular. La organización política deberá cambiar los términos “Tesorero”, por “Responsable Económico” figura reconocida en la legislación electoral ecuatoriana, en tanto se deberá rectificar e

incluir es demás términos establecidos en el “Art. 333.- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”. Por lo que los promotores del Movimiento Nacional “UNIÓN SOCIAL” tendrán que redefinir la manera de elección a su máximo representante y cambiar el término “tribunal de disciplina por “consejo de disciplina y ética”. La organización política en su capítulo IX, numeral (5) tendrá que suprimir el término coalición acorde a la normativa electoral vigente. El artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “determina que los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento(...)” por lo tanto la Organización Política deberá utilizar las denominaciones señaladas en la Ley Ibídem; asimismo, es importante señalar que el término “afiliado/a” únicamente aplica para los partidos políticos; y, el término correcto para movimientos políticos es “adherentes”. Debiendo manifestar que las personas que pueden adherirse a un movimiento Político lo pueden realizar a partir de los 16 años. Los promotores del Movimiento Unión Social tendrán que incluir en el contenido de su Régimen Orgánico lo que manifiesta el artículo 331 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, centro de formación Política y sus Funciones. El Movimiento Político no establece los mecanismos de rendición de cuentas; por lo que se tendrá que definir lo que estipula la codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas PLE-CNE-1-10-6-2013 Artículo 7 numeral 6 y en el Artículo 108 de la Constitución de la República. Los promotores del Movimiento Político tendrán que hacer constar dentro de su régimen orgánico la modalidad de elección (primarias abiertas; primarias cerradas o representativas), definiendo la que más se adapte a su estructura organizativa y dando cumplimiento al Art. 348 del Código de la Democracia, garantizando la conformación paritaria y alternada en los órganos directivos y las candidaturas de postulación popular. La organización política deberá cambiar los términos “Tribunal de Disciplina”, por “Consejo de disciplina y ética” figura reconocida en la legislación electoral ecuatoriana, en tanto se deberá rectificar e incluir demás términos establecidos en el artículo 333 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo, los promotores del movimiento Unión Social tendrán que cambiar el término “miembros” por las figuras



reconocidas en la ley electoral ecuatoriana únicamente aplica para los partidos políticos; y, el término correcto de vinculación de una persona a los movimientos políticos es “adherente”. Por lo que los promotores del Movimiento “UNIÓN SOCIAL”, tendrán que suprimir o eliminar el término “militante” dentro del documento del Régimen Orgánico de Movimiento Político. En el artículo 327 inciso 3 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia manifiesta textualmente “(...) *El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones.*” por lo que el Movimiento Nacional “Unión social” deberá redactar el Artículo conforme lo establece la norma citada. Es menester recordar a la Organización Política, que el Régimen Orgánico deberá estar certificado conforme lo establece el Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas PLE-CNE-1-10-6-2013 Artículo 7 numeral 6. Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del Movimiento Unión Social, no cumple con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 331 numeral 5; Artículos 308, 315, 323, 331, 333, 334,343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 y 7, numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 116-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0792-M de 12 de agosto de 2019, en su parte medular, concluye: “... La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Nacional Unión Social, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no obstante deberá redactar el documento, en el cual excluya los aspectos del programa de gobierno. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite, denominado: Movimiento Unión Social , **NO CUMPLE** lo dispuesto en el 108 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 331 numeral 5; Artículos 308, 315, 323, 331, 333, 334,343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 y 7, numeral 6 literales a), c), e) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de



Directivas”; y a su vez sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “...se niegue la entrega de clave de acceso al sistema informático para el representante de la organización política en formación, **Movimiento Nacional Unión Social**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización no ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente; dejando a salvo el derecho que tiene el peticionario de inscripción de dicho movimiento para subsanar los requisitos incumplidos”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0116-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0792-M de 12 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 0116-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, al Lic. José Juan Aucancela Mayulema, director nacional del **Movimiento Nacional Unión Social**, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Lic. José Juan Aucancela Mayulema, director nacional del **Movimiento Nacional Unión Social**, con ámbito de acción nacional, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-7-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente

a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con informe Nro. 057-DNOP-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, se emitió observaciones respecto del Régimen Orgánico del **Movimiento Frente de los Comunes, FDLC**, con ámbito de acción nacional, determinando lo siguiente: “1.- Incorporar en su Régimen Orgánico la descripción del símbolo; 2.- Eliminar en el Art. 4, la duración indefinida del movimiento; 3.- Describir las funciones de las directivas provinciales y de las circunscripciones del exterior; conservar las denominaciones de los organismos directivos del artículo 6, literales d), e), y g); y, en el literal e), corregir la Defensoría de los Adherentes Permanentes; 4.- Reubicar los artículos que van desde el 51 hasta el 58 a continuación del artículo 33. El Epígrafe del artículo deberá decir Consejo de Disciplina y Ética y la atribución de la Asamblea General determinada en el artículo 13 literal q), corresponde al Consejo de Disciplina y Ética; 5.- Reemplazar “Coordinador Comité de Finanzas” por “Responsable Económico”; “Estatuto” por “Régimen Orgánico”; “Comisión Nacional Electoral” por “Órgano Electoral Central”; 6.- Corregir los títulos del Art. 19 y 53; 7.- Definir el mecanismo de elección interna de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular”;

Que, mediante Resolución No. PLE-CNE-10-20-6-2018 de 20 de junio de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en relación a la petición de clave por parte del **Movimiento Frente de los Comunes**, con ámbito de acción nacional, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe Nro. 057-DNOP-CNE-2018 de 18 de junio de 2018, al señor Santiago Oswaldo Peralta Sarango, Representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Frente de los Comunes, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que, memorando No. CNE-SG-2019-2869-M de 19 de julio de 2019, de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio s/n de fecha 18 de

julio de 2018, suscrito por el señor Santiago Oswaldo Peralta Sarango, Representante Legal del **Movimiento Frente de los Comunes**, quien en cumplimiento de la Resolución No. PLE-CNE-20-6-2018 de 20 de junio de 2018, adjunta el Régimen Orgánico de la organización política en mención.

Que, del análisis del informe se desprende **“3.- ANÁLISIS .-** El Representante del Movimiento Frente de los Comunes, FDLC, con fecha 18 de julio de 2019, presentó ante el Consejo Nacional Electoral el Régimen Orgánico, acogiendo las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-10-20-6-2018 de 20 de junio de 2018, que tenían relación con: * **Incorporar en su Régimen Orgánico la descripción del símbolo.** El Representante de la Organización Política entrega el Régimen Orgánico, en el que incorpora la descripción del símbolo en el artículo 4. Subsanando la observación realizada por el Consejo Nacional Electoral. * **Eliminar en el Art. 4, la duración indefinida del movimiento.** En el texto remitido del Régimen Orgánico se elimina la duración indefinida del movimiento, por lo que guarda concordancia con las condiciones de permanencia de una Organización Política determinadas en el Art. 327 del Código de la Democracia. * **Describir las funciones de las directivas provinciales y de las circunscripciones del exterior; conservar las denominaciones de los organismos directivos del artículo 6, literales d), e), y g); y, en el literal e), corregir la Defensoría de los Adherentes Permanentes.** La Organización Política establece en el artículo 57 y 58 que ‘contará con órganos directivos en todos los niveles de organización territorial’; así mismo conserva las denominaciones establecidas en el Art. 5, en concordancia la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, corrige la Defensoría de los Adherentes Permanentes. * **Reubicar los artículos que van desde el 51 hasta el 58 a continuación del artículo 33. El Epígrafe del artículo deberá decir Consejo de Disciplina y Ética y la atribución de la Asamblea General determinada en el artículo 13 literal q), corresponde al Consejo de Disciplina y Ética.** El Movimiento Frente de los Comunes, determina las atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética, y establece el debido proceso “Régimen Sancionatorio” para los adherentes permanentes definiendo el nivel de atribuciones que tienen las instancias internas, como son, El Consejo de Disciplina y la Defensoría de los Adherentes Permanentes en el título “Régimen Sancionatorio...”, subsanando las observaciones.* **Reemplazar “Coordinador Comité de Finanzas” por “Responsable Económico”; “Estatuto” por “Régimen Orgánico”; “Comisión Nacional Electoral” por “Órgano Electoral Central”.** La Organización Política realizó las

correcciones en todo el texto del Régimen Orgánico. * **Corregir los títulos del Art. 19 y 53.** Los epígrafes fueron eliminados, con lo que se corrige la observación. * **Definir el mecanismo de elección interna de los órganos directivos y candidaturas de postulación popular.** El Movimiento Frente de los Comunes opta por la modalidad de elecciones representativas, de conformidad con el numeral 3, del Art. 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En base de lo expuesto, y una vez revisado el Régimen Orgánico presentado, se constata que las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Resolución PLE-10-20-6-2018, de 20 de junio de 2018, han sido subsanadas en su integridad.”

Que, con informe No. 118-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0794-M de 12 de agosto de 2019, en su parte medular, concluyo: “Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico presentado por el **Movimiento Frente de los Comunes, FDLC**, incorpora en su integridad las observaciones señaladas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-10-20-6-2018 de 20 de junio de 2018; y, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y se sujeta a lo estatuido en los artículos 316, 323, 333, y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas...”: y, a su vez sugiere al Pleno del Organismo: “... la entrega de clave de acceso al sistema informático, al **Movimiento Frente de los Comunes, FDLC**, con ámbito de acción nacional, en razón de que la referida organización ha cumplido en su integridad lo que dispone la normativa electoral vigente.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 0118-DNOP-CNE-2019 de 12 de agosto de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0794-M de 12 de agosto de 2019.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Frente de los Comunes, FDLC”**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante de reconocimiento del **“Movimiento Frente de los Comunes, FDLC”**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, al Sr. Santiago Oswaldo Peralta Sarango, representante del solicitante del reconocimiento del **Movimiento Frente de los Comunes, FDLC**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 10

El señor Secretario deja constancia, que el Pleno de este Organismo Electoral, da por conocida la renuncia presentada por la señora María Irma Hernández Conza, al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso eleccionario de Sansahuari; y, se deja sentado que la designación de su reemplazo se lo tratará en una sesión posterior de ser necesario, tomando en cuenta la paridad de género en la integración de la misma. Mientras tanto la referida Junta podrá seguir funcionando con los miembros actuales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-8-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 217 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es un órgano de derecho público, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación evaluación y servicio a la colectividad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar,



dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 173 determina que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución, a ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público; en tanto que el artículo 178, determina que los informes de observación constituyen elementos de referencia para el funcionamiento de los organismos de la Función Electoral y servirán para tomar correctivos con miras a mejorar el desarrollo de procesos futuros;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 181, primer inciso, determina que la autoridad electoral mediante reglamento, regulará los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos, acreditaciones, y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar los procesos electorales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Observación Electoral;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal: "(...) *v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal (...)*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre del 2017, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés decreta las "***NORMAS DE OPTIMIZACIÓN Y AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO***" de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. Dicho Decreto Ejecutivo en el último inciso de su artículo 1, además establece: "*No obstante lo expuesto, se exhorta a las máximas autoridades de todas las entidades públicas, no contempladas en dicho ámbito procurar la aplicación de estas disposiciones*";
- Que,** en el Registro Oficial Nro. 412 de 23 de enero de 2019, se publicó, la Ordenanza de Creación de la parroquia rural Sansahuari, con jurisdicción en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, emitida

por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Putumayo de la provincia de Sucumbíos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$ 157.102,55)**, para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, domiciliados en la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, inscritos en el Registro Electoral, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir cinco (5) Vocales Principales con sus respectivos Suplentes que integrarán la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-7-3-2019** de 7 de marzo de 2019, declaró el inicio del periodo electoral para la elección de Vocales Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-31-5-2019** de 31 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0832-M de 30 de mayo de 2019, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales. **Artículo 2.-** Aprobar la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto, por el valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$ 188.155,84)**, para la Elección de Vocales Principales y Suplentes de la Junta Parroquial Rural “Sansahuari”, del cantón Putumayo, de la



provincia de Sucumbíos, a realizarse el domingo 25 de agosto de 2019”;

Que, en el “Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos”, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0615-M de 30 de julio de 2019, el Director nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, da a conocer: “**7. RECOMENDACIÓN:** Con los antecedentes expuestos, y en el marco del proceso electoral “Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos”, la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral se permite recomendar, salvo mejor criterio, y sin perjuicio de considerar otras instituciones o personas naturales, extender formal invitación a las siguientes instituciones nacionales: Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades; Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana; Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNRICOE-2019-0615-M de 30 de julio de 2019, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral; y, consecuentemente, aprobar el “Informe Nro. CNE-DNRICOE-2019-0006, referente al Informe de Recomendación sobre la Observación Electoral para la Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, del cantón Putumayo, de la provincia de Sucumbíos”.

Artículo 2.- Aprobar que, en el marco del proceso electoral “Elección de Vocales de la Junta Parroquial de Sansahuari, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos”, se extienda formal invitación a las siguientes instituciones nacionales, para que participen como observadores electores:

- Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género; y,
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para conocimiento y trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 12

PLE-CNE-9-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su*



reconocimiento. **4.** Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. **La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud

presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su parte pertinente, prescribe: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;*

Que, el artículo 199 del Código de la Democracia, señala: “*Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. **La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”. (Énfasis agregado);*

Que, el artículo 200 del Código de la Democracia, manifiesta: “*El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 25 determina: “*Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. **La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último.** Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato. (Énfasis agregado);

- Que,** el primer artículo innumerado posterior al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada*”;
- Que,** el artículo primero innumerado posterior al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dictamina: “... *Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni proponer ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa*”;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expone: “*Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)*”;

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en sus artículos pertinentes, señalan: **“Art. 13.- Procedencia.-** Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”. **“Art. 14.- Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.-** La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”. **“Art. 16.-Admisión.-** A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;

Que, el señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, presentó su solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, en los siguientes términos: “(...) La presente tiene por objeto solicitar se autorice la recolección de firmas para una revocatoria del mandato de una dignidad de elección popular concejal del distrito sur que responde a los nombres de SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO. Por lo que solicito: Documentación presentada del lugar de domicilio cuando fue candidato a concejal distrito sur. Que se pida el acta del 25 de junio de 2019 en sesión ordinaria de concejo, donde el referido concejal tarta a la comunidad de sur como mercaderes, exhibiré audios y video de créelo necesario. (...)”;

Que, del análisis del informe se desprende: **4.- ANÁLISIS JURÍDICO:**
4.1.- Competencia del Consejo Nacional Electoral. Conforme lo determinado en el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.
4.2.- Cumplimiento de Requisitos y Análisis de la Petición. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando además lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibídem, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes

de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electa la dignidad cuestionada, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegida. El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resultando en consecuencia indispensable realizar un análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, innumerado agregado a continuación del artículo 25, innumerado agregado a continuación del artículo 26, que guardan concordancia con los artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria: **a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** La solicitud del formato de formulario de recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato propuesta por el señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo, Concejal del Distrito Sur del cantón Quito, fue presentada el 27 de junio de 2019, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, esto es, **fuera del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que el mencionado concejal fue electo dentro del proceso electoral del 24 de marzo de 2019, y consecuentemente inició sus funciones el 14 de mayo de 2019 y considerando el periodo para el cual fue electo, culminaría las mismas el 14 mayo de 2023, es decir, el proponente presenta su petición de revocatoria de manera anticipada ya que la autoridad cuestionada no ha cumplido el primer año de gestión, incumpliendo de esta manera lo determinado en la normativa constitucional, legal y reglamentaria referida en líneas anteriores, por lo que, lo solicitado por el peticionario no es procedente, resultando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

inoficioso realizar un mayor análisis sobre los otros aspectos de admisión de solicitud de revocatoria de mandato; sin embargo, por parte de ésta Dirección se realiza una breve revisión de los demás requisitos que debe contener la solicitud. **b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Del memorando Nro. CNE-SG-2019-2778-M, de 12 de julio de 2019 emitido por el doctor Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, y que se adjunta al presente informe, consta que el proponente se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones del 24 de marzo de 2019, en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Mena, Junta 3 masculino, Circunscripción Urbana Sur, Recinto Electoral Unidad Jesús de Nazaret, es decir dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone. **c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;** A la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la Revocatoria de Mandato, el peticionario señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, **NO** adjunta una copia certificada del plan de trabajo, y tampoco hace mención a los aspectos que habrían sido incumplidos por el señor Santiago Guarderas Izquierdo, Concejal del Distrito Sur del cantón Quito. **c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.** En la solicitud del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para Revocatoria de Mandato, el proponente no señala como causal el incumplimiento o violación de disposiciones legales relativas a la participación ciudadana; por lo que, no es posible realizar análisis sobre esta causal. **c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** Del mismo modo el peticionario señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, en su solicitud no determina como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, por lo que, tampoco se puede realizar el análisis sobre esta causal. **d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto a la identidad, el proponente señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, adjunta copia de su

cédula de ciudadanía y de su certificado de votación. En lo referente al goce de sus derechos políticos y de participación, al presente informe se anexa la certificación remitida a través del memorando Nro. CNE-SG-2019-2778-M, de 12 de julio de 2019, suscrita por el doctor Víctor Hugo Ajíla Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que se indica que el peticionario **NO** registra suspensión de derechos políticos o de participación ciudadana. **d.2) Que el/los proponentes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y, constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-2709-M, de 5 de julio de 2019, se manifiesta que revisada la nómina de candidatos inscritos y electos que lleva el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de esta Dirección, en las elecciones del 23 de febrero del 2014, 19 de febrero del 2017 y 24 de marzo de 2019, **NO** consta el nombre del señor **CARLOS EFRAÍN IZA NIZA**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 172118345-5, electo a dignidad de elección popular alguna. Mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2778-M, de 12 de julio de 2019, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, donde informa que en este órgano electoral el proponente no ha presentado con anterioridad al 27 de junio de 2019, solicitud de revocatoria de mandato en contra del señor Santiago Guarderas Izquierdo, Concejal del Distrito Sur del cantón Quito. **d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.** En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, solicita la revocatoria de mandato, es pertinente citar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el cual establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". En el presente caso, el proponente señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, dentro de su petición no determina las razones por las cuales solicita el formato de formulario para recolectar las firmas de respaldo, solamente se limita a mencionar que el referido concejal ha tratado a la comunidad del sur como mercaderes, situación que no se enmarca en ninguna de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las causales que amerite solicitar la revocatoria del mandato, además que no ha presentado ninguna evidencia o justificación que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, el incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige dicha petición, siendo indispensable que las causales por las cuales se solicite revocar el mandato a una autoridad de elección popular, se ajusten estrictamente a la normativa constitucional, legal y reglamentaria. Respecto a lo mencionado por el peticionario de que el Consejo Nacional Electoral, solicite el acta de la sesión ordinaria del concejo municipal de fecha 25 de junio de 2019, me permito indicar que conforme a lo señalado en los artículos 219 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, éste Órgano Electoral actúa en virtud de sus funciones y atribuciones y ejerce solamente las competencias que le son atribuidas por la Constitución y la ley. En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25, e innumerado siguiente al artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República. Por lo expuesto, en el presente caso no es procedente admitir el pedido del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo y promover la revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se configuran las causales de revocatoria de mandato, ni se cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria antes señalada.”;

Que, con informe No. 0254-DNAJ-CNE-2019 de 29 de julio de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1534-M de 30 de julio de 2019, emite el criterio jurídico, en los siguientes términos: “...Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria del mandato vigentes a la fecha, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1. INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, en contra del señor SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO, Concejal del Distrito Sur del cantón

Quito, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 105 de la Constitución de la República, en el artículo 199 del Código de la Democracia, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, de los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0254-DNAJ-CNE-2019 de 29 de julio de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1534-M de 30 de julio de 2019.

Artículo 2.- Inadmitir, la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor CARLOS EFRAÍN IZA NIZA, en contra del señor SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO, Concejal del Distrito Sur del cantón Quito, debido a que no se configura el cumplimiento de los requisitos, establecidos en el artículo 105 de la Constitución de la República, en el artículo 199 del Código de la Democracia, en el artículo 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, de los artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dejando a salvo el derecho del petitionario de volver a presentar su pedido, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, al señor Carlos Efraín Iza Niza, petitionario de la solicitud de revocatoria de mandato, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 13

El señor Secretario General deja constancia, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conoció el oficio No. 27340-DNPEyEI-GISyE de 16 de julio de 2019, del doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 14

PLE-CNE-10-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 217 Y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el que se determina que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos expresados a través del derecho al sufragio;
- Que,** el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que se justifique la omisión de las personas que teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado, de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas, y que los organismos electorales desconcentrados procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la ley;
- Que,** el Art. 4 de las Reformas al Reglamento ídem, establece: Sustituyas el artículo 6 por el siguiente texto "Artículo 6.-Justificaciones.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes: 1. No pudieren votar por mandato legal. 2. No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado. 3. Por calamidad

doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes. 4. Se encontraren fuera del país o llegaren el día de las elecciones, para lo cual deberán presentar el pasaporte movimiento migratorio. 5. Se encontraren cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; 6. Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; y, 7. los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicio de salud pública que por razones de cumplimiento de su trabajo en servicios de salud en hospitales, centros y sub centros de salud pública, se encuentren de turno laborando el día de las elecciones";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-15-5-2019, de fecha 15 de Mayo de 2019, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba las Reformas al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio;

Que, del análisis del informe se desprende, "En el proceso electoral del 24 de marzo del 2019 "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social," participaron 26.168 funcionarios electorales, de los cuales 11.140 no



ejercieron su derecho al voto, por cumplir actividades inherentes al proceso electoral;

Que, con informe No. 0020-CNTPE-2019 la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1118-M de 12 de agosto de 2019, en su parte medular, concluyo “De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, justifique a los 11.140 funcionarios electorales que no pudieron sufragar en las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por cumplir actividades inherentes al proceso electoral, en razón de la disposición legal establecida en el Art. 11 del Código de la Democracia que establece “El voto es obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de 18 años ...”; y, *

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-1118-M de 12 de agosto de 2019 y el informe Nro. 0020-CNTPE-2019, suscrito por la Ingeniera Lucy Oderay Pomboza Granizo, Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar la justificación de los once mil ciento cuarenta funcionarios electorales que no pudieron sufragar en las Elecciones Seccionales 2019 y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por encontrarse cumpliendo actividades inherentes al referido proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, para conocimiento y trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 15.

PLE-CNE-11-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “... *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción...*”;
- Que,** que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control...*”;
- Que,** el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, establece: “*Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que consideren necesarias*”;
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral, manifestado en su parte pertinente: “... **3.-** *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos (...)* **10.-** *Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...*”;

- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 211, 212, 213 y 214 establecen las responsabilidades del Consejo Nacional Electoral, de la Contraloría General del Estado y de las Organizaciones Políticas para el control del gasto electoral;
- Que,** el artículo 216, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes: 1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; 2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador; y, 3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Las organizaciones políticas deberán declarar, registrar y justificar el origen y monto de los recursos y de los bienes obtenidos.”;*
- Que,** el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manifiesta: *“Prohíbese la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito. Igualmente prohíbese la aceptación de aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura alguna.”;*
- Que,** el artículo 219 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dictamen: *“Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días; sus resultados se notificarán a las partes involucradas a fin de que ejerciten el derecho a la*

defensa en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación. Los costos y gastos que demanden las auditorías especiales serán cubiertas por quienes hubieren sido declarados infractores en el juzgamiento correspondiente, contra quienes se expedirá el título de crédito por parte del Tribunal Contencioso Electoral.”;

- Que,** mediante oficio Nro. SAN-2019-0173 de 18 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Jhon de Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, se notifica al Consejo Nacional Electoral, la Resolución Nro. RL-2019-2021-007 de 13 de junio de 2019, emitida por el Pleno de la Asamblea Nacional, en la que se resuelve en lo pertinente: **“Artículo 5.- Exhortar al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado que, en el marco de sus competencias, realice procesos de auditoria e investigación a las cuentas de todos los movimientos políticos, a fin de identificar el origen de los fondos y contribuciones, así como sus gastos en campaña electoral”;**
- Que,** con memorandos Nro. CNE-PRE-2019-0766-M y Nro. CNE-PRE-2019-0766-M-A ambos de 27 de junio de 2019, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, solicita se prepare un Plan Operativo para la revisión de las cuentas de campaña de todas Organizaciones Políticas 2013 - 2017, en el que se determine líneas de acción, tiempo, costos y personal requerido, requerimiento que fue dirigido al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; al Coordinador Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales; al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano; al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, al Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- Que,** en respuesta a los memorandos señalados en el párrafo *ut supra*, mediante memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0765-M de 24 de julio de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remite el Plan Operativo, correspondiente a la: “FASE 1: ANÁLISIS DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CARÁCTER NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2013 Y 2017 (BINOMIOS PRESIDENCIALES)”;
- Que,** las Consejeras y Consejeros, realizaron observaciones al Plan Operativo, correspondiente a la: “FASE 1: ANÁLISIS DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CARÁCTER NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2013 Y 2017 (BINOMIOS PRESIDENCIALES)”. El doctor Luis Verdosoto Custode, Consejero, sugiere que se incorporen los parámetros metodológicos siguientes:

... 1. Objetivo de los análisis

Exponer tres de los principios rectores de la revisión de cuentas:

- **COHERENCIA.** Verificar la coherencia de la información aportada. De manera general el análisis debe mapear el recorrido de los fondos, desde los aportantes hasta la campaña electoral, y validar que en cada paso se haya cumplido con los requisitos de reporte y legalidad de los aportes.
- **LEGALIDAD DEL FINANCIAMIENTO.** Identificar aquellos esquemas que simulan escenarios no prohibidos por la ley electoral o encubren orígenes o prácticas prescritas por la ley.
- **COMPLETITUD.** Determinar que los gastos reportados por las organizaciones políticas hayan sido los únicos ejecutados en la campaña electoral. Así, se verifica el cumplimiento del límite de gasto.

2. Criterios de la revisión

La revisión deberá:

1. Verificar que la totalidad de los ingresos tengan la magnitud para financiar todos los gastos reportados, en cumplimiento del principio de equilibrio contable.
2. Confirmar que todos los aportes a la campaña electoral o a la organización política tengan un acervo patrimonial suficiente como para soportar los desembolsos reportados, cotejando la información con el SRI.
3. Investigar que los aportantes sean personas naturales que cumplan con los requisitos legales para serlo. Ejemplo: que se trate de personas con la mayoría de edad y plena capacidad legal.
4. Investigar que la organización política haya reportado todo los gastos incurridos. Ejemplo: se indaga con la empresa que realiza el monitoreo de medios que no haya cuñas publicitarias que no hayan sido reportadas al CNE, asimismo se verifica en soporte digitales y fotográficos que en los actos de la campaña no existan elementos que requieren gasto monetario y que no hayan sido reportados.
5. Comprobar que la organización política haya reportado gastos complementarios. Ejemplo: La organización política no puede reportar gastos por alquiler de vehículos, pero no reportar gastos por combustible.
6. Acreditar que los precios pagados por la organización política estén en línea con los precios del mercado. Se identifican sobrepagos en los reportes de las organizaciones, realizando cotizaciones paralelas con otros proveedores. En caso de que las cotizaciones

obtenidas sean significativamente inferiores, se requerirá información adicional para justificar la variación en los precios.

- 7. Investigar que las empresas reportadas como proveedoras por la organización política no hayan sido catalogadas como empresas fantasma por parte del SRI.”; y,*

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, correspondiente a la: “FASE 1: ANÁLISIS DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CARÁCTER NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2013 Y 2017 (BINOMIOS PRESIDENCIALES)”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0765-M de 24 de julio de 2019, con las observaciones realizadas por las y los consejeros y los parámetros metodológicos expuestos en los considerandos de esta resolución.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique el Plan Operativo correspondiente a la: “FASE 1: ANÁLISIS DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE CARÁCTER NACIONAL QUE PARTICIPARON EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2013 Y 2017 (BINOMIOS PRESIDENCIALES)” a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, oficie a la Asamblea Nacional, la presente resolución, con la finalidad de que se evidencie el cumplimiento al exhorto realizado por ese Órgano Legislativo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 16

PLE-CNE-12-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”, están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-7-4-2019** de 07 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor **Juan Francisco Cevallos Silva**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, Encargado;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo único.- Titularizar al **abogado Juan Francisco Cevallos Silva**, en el cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **martes 13 de agosto de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al **abogado Juan Francisco Cevallos Silva**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-13-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”, están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-16-08-2018-T** de 16 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **Mgs. Fernando Quemo Nihua Yeti**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja constancia de su agradecimiento al Mgs. Fernando Quemo Nihua Yeti, por la labor realizada en beneficio de la Función Electoral, durante el período que se desempeñó como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **magíster Fernando Quemo Nihua Yeti**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza.

Artículo 2.- Designar al **ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **martes 13 de agosto de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, al **magíster Fernando Quemo Nihua Yeti** y a la **ingeniera Martha Beatriz Cox Dávalos**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-14-13-8-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”, están dentro de los nombramientos provisionales;

- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-10-1-2019** de 10 de enero de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al señor **Ángel Edison Villegas Basantes**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deja constancia de su agradecimiento al señor Ángel Edison Villegas Basantes, por la labor realizada en beneficio de la Función Electoral, durante el periodo que se desempeñó como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al señor **Ángel Edison Villegas Basantes**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

Artículo 2.- Designar al **señor Jinson Abdón Calderón Piuri**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **martes 13 de agosto de 2019**.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, al **señor Ángel Edison Villegas Basantes** y al **señor Jinson Abdón Calderón Piuri**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA.

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de domingo 28 de julio de 2019; no existen observaciones a las mismas.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL.